

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0023/2024
La Paz, 10 de enero de 2024

VISTOS:

El informe IN/VEAE/DGEE 0208/2023 de 28 de diciembre de 2023, emitido por el Profesional para Personas con Dificultades en el Aprendizaje de la Dirección General de Educación Especial, solicita la Aprobación del Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Especial – Fiscales y de Convenio y demás documentación que se convino ver, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo II del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional y el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Artículo 82 de la Norma Suprema Parágrafo I, señala: El Estado garantizará el acceso a la educación y permanencia de todas las ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad, el Parágrafo III, establece que se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

Que el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado establece: El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone que la Estructura del Sistema Educativo Plurinacional, está conformada por el Subsistema de Educación Regular, Subsistema de Educación Alternativa y Especial y el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Artículo 17 numeral 6 de la señalada Ley dispone que entre los objetivos de Educación alternativa y especial está la de promover una educación y cultura inclusiva hacia las personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario del aprendizaje, en el Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 070 señala Educación Especial, comprende las acciones destinadas a promover y consolidar la educación inclusiva para personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 27 Parágrafo II de la citada Ley, señala: La atención a estudiantes con necesidades específicas se realizará en centros integrales multisectoriales, a través de programas de valoración, detección, asesoramiento y atención directa, desde la atención temprana y a lo largo de toda su vida. En el caso de los estudiantes de excelente aprovechamiento, podrán acceder a becas, y toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado, tendrá derecho a recibir una educación que le permita desarrollar sus aptitudes y destrezas.

Que el Artículo 78 de la Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", establece el Nivel Departamental de la Gestión del Sistema Educativo Plurinacional, conformado por las siguientes instancias: a) Direcciones Departamentales de Educación – DDE, entidades descentralizadas del Ministerio de Educación, responsables de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento, así como la administración y gestión de los recursos en el ámbito de su jurisdicción, funciones y competencias establecidas en la normatividad, b) Cada Dirección Departamental tendrá bajo su dependencia la: i. Subdirección de Educación Regular, ii. Subdirección de



Educación Superior de Formación Profesional, iii. Subdirección Educación Alternativa y Especial.

Que el Artículo 80 de la citada Ley de la Educación señala en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a las gestión educativa: numeral 2. Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción, b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 813 de fecha 09 de marzo de 2011 de las DDE's, señala que el objeto es reglamentar la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, el Artículo 9 inciso m) indica las atribuciones de la Directora o Director Departamental de Educación, entre otras: Emitir Resoluciones Administrativas para la apertura, modificación y cierre de unidades y centros educativos fiscales, privados y de convenio en los diferentes niveles y modalidades de los Subsistemas de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial, en el marco de la reglamentación emitida por el Ministerio de Educación.

Que la Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012 Ley General para Personas con Discapacidad, señala en el Artículo 1 que el objeto de la presente Ley, es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derecho en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

Que el Inciso V del Artículo 31 de la señalada Ley en el Ámbito de Educación, dispone que el Estado Plurinacional promoverá la dotación de todos los recursos didácticos y comunicacionales necesarios para la enseñanza a estudiantes con discapacidad a las Unidades Educativas Regulares, Centros de Educación Alternativa y Especial, Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, Instituciones técnicas de dependencia fiscal y de convenio.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que la presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, resuelve Aprobar el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, que en anexos forman parte integrante del presente instrumento normativo, el Parágrafo III dispone aprobar los Documentos Curriculares del Subsistema de Educación Alternativa y Especial en el inciso b) Ámbito de Educación Especial: 1) Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, 2) Guía Curricular para la Atención Educativa a Estudiantes con Discapacidad Intelectual, 3) Currículo Específico para la atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Auditiva, 4) Currículo Específico para la atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Visual, 5) Programa de Atención Educativa a Estudiantes con Discapacidad Física/Motora en el Sistema Educativo Plurinacional, 6) Programa "Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad Grave y muy grave, 7) Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Formación Técnica Tecnológica Productiva para Personas con Discapacidad en Centros de Educación Especial, 8) Programa de Atención Educativa a Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje, 9) Programa de Atención Integral a Estudiantes con Talento Extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional, 10) Lineamientos para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Mental o



Psíquica, 11) Programa Educativo para estudiantes con condición o trastornos del espectro autista – TEA.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/DGP N° 0108/2023 de 6 de noviembre de 2023, emitido por el Responsable en Estadística Educativa, dependiente de la Dirección General de Planificación, señala que antes de realizar el ejercicio de caracterización de la oferta de los CEEs, es importante indagar, sobre la demanda – o potencial demanda – por los servicios ofertados por estos centros, según registro del Sistema de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD) y del Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC); actualmente se cuenta con 111.942 personas registradas con algún tipo de discapacidad, mencionando que la cantidad de CEEs a nivel nacional ha crecido en un 163% entre 2013 y 2023, siendo Potosí y La Paz con más crecimiento y Santa Cruz con mayor oferta y de acuerdo a su dependencia se registran instituciones administradas por el Estado (Fiscales) 84% y otras de Convenio se mantiene, el 64% de los Centros se encuentran ubicados en la zona Urbana y el 36% en zona Rural, según el área de atención que es ofertada en los Centros es Intelectual, seguida de Auditiva y Dificultades en el Aprendizaje, la menos ofertada es Talento Extraordinario, y según el área geográfica la tendencia de la matriculación en Educación Especial es similar en el área urbana y rural con tendencia creciente, y concluye que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Educación Especial, remitieron el "Proyecto de Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio, para que la Unidad de Sistemas informe sobre la existencia del Sistema de trámites que permita conocer el comportamiento de los CEEs, respecto a la Apertura, Modificación y/o Cierre, recomienda realizar las acciones que en derecho corresponda.

Que el Informe IN/VEAE/DGEE 0208/2023 de 28 de diciembre de 2023, emitido por el profesional para personas con dificultad en el aprendizaje de la Dirección General de Educación Especial, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, en el análisis concreto señala que se trabajó en el Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Especial – Fiscales y de Convenio, los días 15 y 16 de junio realizando un debate para mejorar la calidad educativa de estudiantes con discapacidad, el Reglamento tiene por objeto normar los procesos, procedimientos técnicos, legales y administrativos para la autorización de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación con dependencia Fiscal y de Convenio en el ámbito de la Educación Especial en aplicación a la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez y artículo 105 de la Constitución Política del Estado que señala El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en los niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad, que los Centros de Educación Especial están enmarcados en la ley estableciéndose áreas en Educación para personas con Discapacidad, Educación para personas con dificultades en el aprendizaje y Educación para personas con Talento Extraordinario, los Centros de Educación Especial realiza atención a estudiantes con necesidades educativas específicas, integrales multisectoriales a través de programas de valoración, detección, asesoramiento y atención directa, atención temprana y a lo largo de toda la vida, en el caso de estudiantes de excelente aprovechamiento, podrán acceder a becas y toda niña o niño y adolescente con talento natural destacado tendrá derecho a recibir una educación que le permita desarrollar sus aptitudes y destrezas.

El Informe Técnico continúa señalando que el Subsistema de Educación Alternativa cuenta con la Resolución Ministerial N° 0660/2021 de fecha 3 de septiembre de 2019, que aprueba el Reglamento para Apertura, Modificación y Cierre de Unidades Educativas Fiscales, de Convenio y Privadas de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular, el Subsistema de Educación Alternativa y Especial se encuentra al margen de la indicada normativa no cuenta con un instrumento de procesos y procedimientos para realizar la Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio, fundamento para generar el presente Reglamento que guiará los pasos y requisitos para la formalización y funcionamiento de los Centros de Educación Especial en el Estado Boliviano, teniendo en cuenta el crecimiento de la



población estudiantil con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, que necesitan la atención en los Centros de Educación Especial en distritos donde no existe CEEs, concluye mencionando que de los antecedentes descritos el proyecto de Reglamento Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio es viable correspondiendo la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ No. 0025/2024 de 10 de enero de 2024, emitido por la Profesional Jurídica de Educación Alternativa y Especial, concluye que es procedente dar curso a lo solicitado en el Informe Técnico IN/VEAE/DGEE 0208/2023 de 28 de diciembre de 2023, emitido por el Profesional para Personas con Dificultades en el Aprendizaje, dependiente de la Dirección General de Educación Especial, recomienda la Aprobación del Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Especial- Fiscales y de Convenio en sus VI Capítulos, 42 Artículos, Cuatro Disposiciones Transitorias, Dos Disposiciones Finales, Disposición Abrogatoria y los Formularios N° 001/2023 y N° 002/2023, mediante la emisión de la Resolución Ministerial por no contravenir normativa en actual vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Especial – Fiscales y Convenio en sus VI Capítulos, 42 Artículos, Cuatro Disposiciones Transitorias, Dos Disposiciones Finales, Disposición Abrogatoria y los Formularios: FORM. 001/2023 y FORM. 002/2023 que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA). La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en medios definidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3.- (PREVENCIÓN). Los aspectos técnicos administrativos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Ministerio de Educación, previo informe técnico del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Especial.

ARTÍCULO 4.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección General de Planificación a través de la Unidad de Sistemas de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en un medio de comunicación escrito de alcance nacional y en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5.- (ABROGATORIA). Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente disposición normativa.



ARTÍCULO 6.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa y Especial, la Dirección Departamental de Educación correspondiente y la Subdirección de Educación Alternativa y Especial queda encargado del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

WYW/JAMMmma
ME/VEAyE
CC:Arch





REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, FISCALES Y DE CONVENIO

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGEE	VEAE	DGAJ	MAE
<p><i>[Signature]</i> Lic. Eva Ayala Bernabe PROFESIONAL EN GESTIÓN DE RECURSOS ESTADÍSTICOS DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i> Lic. Jennifer Uno Mamanillo PROFESIONAL EN EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON TALENTO EXTRAORDINARIO DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i> Lic. Luis Velásquez Calderón PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL APRENDIZAJE DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i> Lic. Pamela Vacaflores Sánchez PROFESIONAL - EDUCACIÓN ESPECIAL DISCAPACIDAD INTELECTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i> Lic. Adriana Cusi Gutiérrez PROFESIONAL EN EDUCACIÓN ESPECIAL CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y AUDITIVA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>[Signature]</i> Lic. María Victoria Lora DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i> Lic. Cesar Alfredo Zárate DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>[Signature]</i> Jorge Armando Muñoz Méj. JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i> Wilfredo Yujra Mamani DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>[Signature]</i> Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>
<p>LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2023</p>			

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

 REPÚBLICA DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 1 de 29

Índice

REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).....	5
Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	5
Artículo 3.- (MARCO JURÍDICO).....	5
Artículo 4.- (DEFINICIONES).....	5
Artículo 5.- (NOMBRE O DENOMINACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL).....	6
Artículo 6.- (TIPOS DE INSTITUCIONES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL).....	7
Artículo 7.- (CLASIFICACIÓN).....	7
Artículo 8.- (ÁREAS DE ATENCIÓN DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL).....	7
Artículo 9.- (NIVELES Y RECORRIDO EDUCATIVO EN LA FORMACIÓN DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL).....	7
Artículo 10.- (ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL).....	8
Artículo 11.- (EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS).....	9
Artículo 12.- (GRATUIDAD).....	9

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS COMUNES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN, DIRECCIONES DISTRITALES EDUCATIVAS Y DIRECCIONES DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 13.- (LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CARPETA).....	9
Artículo 14.- (PLAZOS).....	9
Artículo 15.- (RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN).....	9
Artículo 16.- (RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES EDUCATIVAS).....	10

 REPÚBLICA BOLIVIANA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 2 de 29

Artículo 17.- (PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LOS TRÁMITES DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CEE). 11

Artículo 18.- (ACCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN)..... 12

Artículo 19.- (CERTIFICADO RUCEE).-..... 13

**CAPÍTULO III
FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS TÉCNICAS DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN**

Artículo 20 (FUNCIONES)..... 13

**CAPÍTULO IV
SECCION I**

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 21.- (REQUISITOS PARA LA APERTURA O MODIFICACIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL). 14

Artículo 22.- (INFORME DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA). 14

Artículo 23.- (COMPROMISO LEGAL DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD). 15

Artículo 24.- (PROYECTO TÉCNICO PEDAGÓGICO). 15

Artículo 25.- (INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD). 16

Artículo 26.- (CRITERIOS PARA LA APERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL). 16

Artículo 27.- (CONDICIONES MÍNIMAS DE APERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL). 17

SECCION II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL SEGÚN DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO

Artículo 28.- (REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL). 18

Artículo 29.- (REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA CONVENIO). 18



 REPUBLICA DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 3 de 29

CAPÍTULO V
MODIFICACIONES DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO

Artículo 30.- (TIPOS DE MODIFICACIÓN) 19

Artículo 31.- (REQUISITOS DE AMPLIACIÓN, CAMBIO O REDUCCIÓN DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NIVEL Y/O NIVELES, DE ÁREAS Y SUB-ÁREAS DE ATENCIÓN)..... 19

Artículo 32.- (REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE DEPENDENCIA FISCAL A DEPENDENCIA CONVENIO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL)..... 20

Artículo 33.- (REQUISITOS DE CAMBIO DE DEPENDENCIA CONVENIO A DEPENDENCIA FISCAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL)..... 21

Artículo 34.- (REQUISITOS DE CAMBIO DE NOMBRE O DENOMINACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL)..... 21

Artículo 35.- (REQUISITOS DE CAMBIO DE NOMBRE O DENOMINACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA CONVENIO)..... 22

Artículo 36.- (REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO)..... 22

Artículo 37.- (PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE FUSIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL O CONVENIO)..... 23

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE DESGLOSE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL O CONVENIO)..... 23

Artículo 39.- (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CAMBIO DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO)..... 24

CAPÍTULO VI
CIERRE Y REAPERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO

Artículo 40.- (REGISTRO DE CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO)..... 25

Artículo 41.- (REGISTRO DE REAPERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO)..... 27

Artículo 42.- (EMISIÓN DE NUEVO CERTIFICADO RUCCEE DE CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO)..... 28



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 4 de 29

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. (Adecuación).....	28
Disposición Transitoria Segunda. (Trámites Pendientes).....	28
Disposición Transitoria Tercera. (Adecuación del Sistema de Información Educativa).....	29
Disposición Transitoria Cuarta. (Registro obligatorio).....	29

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera (Vigencia).....	29
Disposición Final Segunda (Situaciones no Previstas).....	29

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Disposición Abrogatoria Única.....	29
------------------------------------	----



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 5 de 29

REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento, tiene por objeto normar los procedimientos técnicos, legales y administrativos, para la autorización de apertura, modificación y cierre de Centros de Educación Especial fiscales y de convenio del Ámbito de Educación Especial.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento, es de uso y aplicación obligatoria en todas las instancias de administración y gestión correspondiente Ámbito de Educación Especial en el Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 3.- (MARCO JURÍDICO). El presente instrumento normativo tiene base en las siguientes disposiciones legales y normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".
- c) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental,
- d) Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010 de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación,
- e) Ley N° 223 de fecha 2 de marzo de 2012 General para Personas con Discapacidad
- f) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Municipalidades.
- g) Decreto Supremo N° 813 de 9 de marzo de 2011, que reglamenta la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDEs,.
- h) Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo.
- i) Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022 que aprueba los Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, Currículos Específicos y programas para la atención educativa de la población del Ámbito de Educación Especial.

Artículo 4.- (DEFINICIONES). Para efectos de la implementación del presente Reglamento, se debe tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- 1) **Apertura.** - Es el proceso administrativo mediante el cual, de oficio o a petición conforme establece el numeral 9 (infraestructura) del presente artículo, se realiza la apertura de un Centro de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio, que tiene el fin de cubrir la demanda y cobertura educativa de la población del Ámbito de Educación Especial.

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 6 de 29

- 2) **Modificación.** - Es el proceso administrativo mediante el cual se procede a modificar la organización y/o funcionamiento técnico – pedagógico o administrativo de: ampliación y reducción de niveles, fusión o desglose, cambio de dependencia, cambio de nombre, cambio de infraestructura educativa o cambio de jurisdicción administrativa de Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio, previo cumplimiento de requisitos y procedimientos.
- 3) **Cierre.** - Es el proceso administrativo por el cual, de oficio o a petición o por no enmarcarse en los requisitos, criterios y normativa pertinente, se procede al cierre temporal o definitivo de un Centro de Educación Especial con dependencia fiscal, y de convenio.
- 4) **Centro de Educación Especial (CEE).** - Es una institución legalmente reconocida a través del Registro Único de Centro de Educación Especial (RUCEE) donde se desarrollan actividades administrativas y académicas dirigidas a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, realizando el apoyo a los procesos de educación inclusiva en Unidades e Instituciones Educativas de otros ámbitos o subsistemas, contando con personal administrativo, equipos multidisciplinarios y personal docente.
- 5) **Sede Central.** - Es el domicilio principal de funcionamiento del Centro, donde se desarrollan actividades administrativas y académicas.
- 6) **Sub Centro.** - Se entiende por SubCentro a toda unidad dependiente administrativa y académicamente de una Sede Central en un determinado municipio y distrito, con el objetivo de ampliar el acceso y cobertura del Ámbito de Educación Especial.
- 7) **Punto de atención.** - Son espacios pedagógicos habilitados por determinado periodo de tiempo, en una ubicación distinta a la sede o sub sede que es accesible y favorable para la atención educativa de los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, bajo la dependencia administrativa de la sede central.
- 8) **Registro Único de Centros de Educación Especial (RUCEE).** - Es el instrumento oficial de registro y actualización de información de los Centros de Educación Especial del Sistema Educativo Plurinacional, emitido por el Ministerio de Educación.
- 9) **Infraestructura.** - Es el edificio donde el Centro de Educación Especial (Sede Central o Sub Sede) desarrolla sus actividades administrativas y académicas, que puede ser propio, compartido o de convenio, contando con una ubicación exacta y jurisdicción administrativa.

Artículo 5.- (NOMBRE O DENOMINACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL).
 A efectos de registro e identificación, los Centros de Educación Especial asumirán un nombre o denominación, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Nombre propio de personas fallecidas meritorias bolivianas (No Extranjeros).
- b) El nombre asignado al Centro de Educación Especial debe ser único y diferente de



 REPUBLICA BOLIVIANA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 7 de 29

los creados con anterioridad.

- c) El nombre del Centro de Educación Especial se denominará en idioma castellano o lengua originaria, salvo nombres propios.
- d) La denominación a registrar será de la siguiente manera: Centro de Educación Especial (nombre elegido).

Artículo 6.- (TIPOS DE INSTITUCIONES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL). Este Reglamento tiene los siguientes tipos de instituciones del Ámbito de Educación Especial:

- a) Centro de Educación Especial.
- b) Unidad Educativa Especial.
- c) Sub centros y Puntos de Atención.
- d) Centro / Escuelas Mentoras.
- e) Centro de Talento Extraordinario de Alto Desempeño.

Artículo 7.- (CLASIFICACIÓN). Los Centros de Educación Especial por su dependencia se clasifican en:

- a) **Fiscal:** Son Centros de Educación Especial que brindan servicios educativos de manera gratuita, sostenida, financiada y administrada por el Estado a través del Tesoro General del Estado.
- b) **Convenio:** Son Centros de Educación Especial con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro y delegadas su administración a instituciones de servicio social. Se rigen por las mismas normas, políticas, planes y programas del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 8.- (ÁREAS DE ATENCIÓN DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL). Las áreas de atención en los Centros de Educación Especial, se organizan en:

- a) Educación para Personas con Discapacidad.
- b) Educación para Personas con Dificultades en el Aprendizaje.
- c) Educación para Personas con Talento Extraordinario.

Artículo 9.- (NIVELES Y RECORRIDO EDUCATIVO EN LA FORMACIÓN DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL). Los Centros de Educación Especial, desarrollarán la formación humanística y técnica tomando en cuenta los siguientes niveles y recorridos educativos:

I. **Área discapacidad. -**

a) **Sub-área discapacidad intelectual**

- Atención Temprana
- Independencia personal
- Independencia social
- Itinerarios educativos personalizados



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 8 de 29

- Educación técnica productiva (Operario, Técnico Básico y Técnico Auxiliar).
- Programa de transición a la vida adulta

b) Sub-área discapacidad auditiva

- Estimulación Temprana.
- Educación Inicial en Familia Comunitaria.
- Educación Primaria Comunitaria Vocacional.
- Educación Técnica Productiva (Técnico Básico y Técnico Auxiliar).

c) Sub-área discapacidad visual

- Atención Temprana.
- Aprestamiento a los procesos educativos.
- Rehabilitación funcional.
- Formación técnica.
- Talleres.
- Programa para la atención de Discapacidad Múltiple.

d) Sub-área discapacidad físico motora

- Atención Temprana.
- Apoyo Técnico Pedagógico.
- Servicios.

e) Sub-área discapacidad múltiple

Conforme se establece en los currículos específicos o programas y de acuerdo al tipo de discapacidad predominante.

II. Área dificultades en el aprendizaje. -

- Generales.
- Específicas.

III. Área talento extraordinario. -

- General
- Especifico
- Doble Excepcionalidad

Artículo 10.- (ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL)

- a) **Director/a.**- Es la instancia responsable de la gestión educativa y administración curricular del Centro de Educación Especial.
- b) **Maestra o Maestro.**- Son los responsables de desarrollar los procesos de enseñanza para promover la educación integral de los estudiantes.
- c) **Secretaria/o.**- Personal facultada de atender la correspondencia y los asuntos administrativos del Centro de Educación Especial, depende del Director o Directora.

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN BOLIVIA	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 9 de 29

- d) **Asistente de Aula.-** El asistente de aula del Centro de Educación Especial depende de la maestra o maestro del área de discapacidad, de quien recibe orientación para apoyar la atención de los proceso de enseñanza.
- e) **Portera/o.-** Personal encargado de custodiar, vigilar, limpiar y otras, en cuanto a la infraestructura y equipamiento del Centro de Educación Especial.

Artículo 11.- (EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS). I.- Los CEEs cuentan con un grupo de profesionales que realizan evaluaciones clínicas y etiológicas del neurodesarrollo infantil y humano en las siguientes especialidades: psicología, psicopedagogía, fonoaudiología y trabajo social, básicamente que desarrollan su trabajo en contexto multidisciplinario, con conocimiento en discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, así como educación inclusiva. El procedimiento estará sujeto a normativa específica.

Artículo 12.- (GRATUIDAD). La atención educativa que brindan los Centros de Educación Especial a los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario y los trámites administrativos establecidos en el presente Reglamento, son de carácter gratuito, por lo tanto, queda terminantemente prohibido cualquier tipo de cobro y su incumplimiento generará las sanciones legales correspondientes.

CAPÍTULO II **RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS COMUNES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN, DIRECCIONES DISTRITALES EDUCATIVAS Y DIRECCIONES DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

Artículo 13.- (LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CARPETA). El Titular o representante legal deberá presentar los documentos correspondientes de su solicitud debidamente foliada a la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción, donde se inicia el procedimiento de apertura, modificación o cierre cuando la solicitud sea externa; o de oficio cuando la solicitud sea por las autoridades distritales.

Artículo 14.- (PLAZOS). I.- El plazo de presentación de requisitos a la Dirección Departamental de Educación para los trámites de autorización de apertura, de Centros de Educación Especial, vencerá el 31 de octubre de cada año anterior al previsto para su funcionamiento.

II.- El plazo de presentación de requisitos para modificación, (fusión, desglose, ampliación, reducción y reapertura de especialidad, área, sub – áreas y niveles, cambio de dependencia, cambio de nombre, cambio de edificio educativo, nuevo código de edificio educativo, cierre definitivo o temporal, cambio de jurisdicción administrativa y otros) de Centros de Educación Especial, vencerá el 31 de octubre de cada año.

III.- El plazo de presentación de requisitos para cierre definitivo o temporal de Centros de Educación Especial vencerá el 30 de noviembre de cada gestión.

Artículo 15.- (RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN). Las Direcciones Departamentales de Educación, son responsables de:



 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 10 de 29

- a) Aprobar mediante Resolución Administrativa las solicitudes de apertura, modificación o cierre de Centros de Educación Especial fiscales y de convenio en base a la valoración de la documentación técnica y legal presentada.
- b) Solicitar mediante Nota al Ministerio de Educación, el "Registro Único de Centros de Educación Especial" (RUCEE) el Centro de Educación Especial, adjuntando la Resolución Administrativa correspondiente y los requisitos establecidos en el presente reglamento de acuerdo al tipo de trámite.
- c) Entregar de manera oportuna el Certificado de Registro Único de Centros de Educación Especial - RUCEE, emitido por el Ministerio de Educación a la Dirección Distrital Educativa correspondiente.
- d) Notificar a la Dirección Distrital Educativa correspondiente con las observaciones en caso del incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- e) A través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial verificar y supervisar que todos los Centros de Educación Especial de su departamento cuenten con su Registro Único de Centros de Educación Especial - RUCEE.
- f) Mantener bajo su custodia documentación de los Centros de Educación Especial de su jurisdicción y garantizar que la misma sea fiel y fidedigna.

Artículo 16. (RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES EDUCATIVAS). Las Direcciones Distritales Educativas son responsables de:

- a) Realizar la valoración de la documentación técnico legal de las carpetas de apertura, modificación o cierre de Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio.
- b) Verificar y garantizar que todos los Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio de su jurisdicción cuenten con el Certificado de Registro Único de Centros de Educación Especial - RUCEE.
- c) Notificar a los Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio con las observaciones en caso de trámites de modificación o cierre.
- d) En trámites de apertura de Centros de Educación Especial la Dirección Distrital Educativa coadyuvara en la solución de las observaciones en coordinación con los solicitantes.
- e) Realizar el seguimiento y control de forma presencial en el lugar donde funcionan los Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 11 de 29

de acuerdo a las características aprobadas mediante Resolución Administrativa y el Registro Único de Centros de Educación Especial - RUCEE.

- f) Mantener bajo su custodia una copia legalizada de la documentación de los Centros de Educación Especial de su Jurisdicción.
- g) Inspección Ocular, in – situ de cumplimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario.

Artículo 17.- (PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LOS TRÁMITES DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CEE).

I. DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN. Previa verificación de plazos y análisis de la documentación recibida en el plazo de 48 horas procederá a:

1. Autorizar y visar el Informe Técnico Distrital, Informe Técnico Pedagógico, Informe Jurídico y suscribir la Resolución Administrativa que corresponda.
2. Remitir la documentación a las instancias respectivas de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - 2.1. Antecedentes originales y la Resolución Administrativa a la Unidad de Asuntos Jurídicos como respaldo, para su posterior resguardo en archivo.
 - 2.2. Un original de la Resolución Administrativa, fotocopias legalizadas de los antecedentes y formularios llenados por el Técnico SIE departamental, a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación.
 - 2.3. Un original de la Resolución Administrativa y fotocopias legalizadas de los antecedentes a la Dirección Distrital Educativa donde se originó el trámite, para su posterior entrega al Centro de Educación Especial.
 - 2.4. Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa al Técnico SIE Departamental.

II. DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN. Recibida la solicitud del interesado y con todos los requisitos cumplidos, o de oficio, iniciará el trámite y realizará:

- a) Inspección ocular del Centro de Educación Especial para su apertura, modificación o cierre.
- b) Informes Técnicos correspondientes, bajo la estructura definida en el presente reglamento.
- c) Realizar la georreferenciación del Centro de Educación Especial nuevo, dentro de su jurisdicción.
- d) Recepcionar, registrar y realizar la entrega del certificado RUCEE Original de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial al Centro de Educación Especial correspondiente.



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 12 de 29

III. DIRECCIONES DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Las Direcciones de Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio, tiene como responsabilidades:

- a) Solicitar y cumplir con los procedimientos y requisitos para la modificación o cierre de los Centros de Educación Especial ante la Dirección Distrital Educativa correspondiente.
- b) Gestionar el trámite de modificación o cierre sea oportuno considerando los plazos establecidos en el presente reglamento.
- c) Proceder con el registro de estudiantes, georreferenciación del Centro de Educación Especial, cursos, niveles, programas, personal docente y administrativo en el SIE, una vez que se cuente con el Certificado RUCÉE.

Artículo 18.- (ACCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN). El Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en el presente reglamento, es responsable del cumplimiento de las siguientes acciones:

- I. **Dirección General de Planificación.** - Recibida la documentación de la Dirección Departamental de Educación en el plazo de 48 horas, a través del Equipo de Información Educativa, bajo el Sistema de Registro Único de Centros de Educación Especial – RUCÉE, procederá a:
 - a) Registrar el Centro de Educación Especial con las características técnicas y legales.
 - b) Emitir Informe Técnico dirigido a la M.A.E. vía Viceministerio de Educación Alternativa y Especial que exprese el cumplimiento de requisitos y la viabilidad del trámite, acompañando la documentación y los Certificados RUCÉE (firmado por Ministra o Ministro de Educación) y el de Acreditación de Servicio (firmado por la Viceministra o Viceministro de Educación Alternativa y Especial).
 - c) En caso de existir observaciones, devolverá los antecedentes a la DDE de origen, para que sean subsanados en el plazo de 5 días.
- II. **Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.** - Recibido el Informe Técnico y la documentación correspondiente, en el plazo máximo de 5 días procederá a:
 - a) Suscribir el Certificado de Acreditación de Servicios.
 - b) Con el visto bueno al Informe Técnico y todos los antecedentes remitirá al MAE para la suscripción del certificado RUCÉE.



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 13 de 29

- c) Devuelto el trámite al VEAE, deberá remitir a la Dirección General de Planificación los antecedentes para su remisión a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
- d) Remitir a la Dirección General de Planificación el trámite para su devolución a la Dirección Departamental de Educación

Artículo 19.- (CERTIFICADO RUCEE).- Los Centros de Educación Especial legalmente autorizados, deben exhibir el certificado en lugar visible.

CAPÍTULO III FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS TÉCNICAS DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

Artículo 20 (FUNCIONES). Con el objetivo de que los trámites RUCEE de apertura, modificación y cierre de Centros de Educación Especial, sean atendidos eficaz, eficiente y transparentemente cumplirán las siguientes funciones:

I. SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL.

- a) Revisar, analizar, y verificar la documentación remitida por la o el Director Distrital Educativo correspondiente con relación al cumplimiento de los requisitos técnico – pedagógico y administrativos, en el marco del Proyecto Técnico Pedagógico.
- b) Cumplido los requisitos emitirá el informe de viabilidad o establecerá observaciones de forma y fondo en el caso que corresponda, en plazo máximo de 5 días hábiles desde su conocimiento.

II. UNIDADES DE ASUNTOS JURÍDICOS.

- a) Revisar, analizar, y verificar la documentación de solicitud de apertura, modificación o cierre de Centros de Educación Especial según corresponda, establecidas en el presente Reglamento.
- b) Emitir el informe legal de viabilidad o establecer observaciones de forma y/o fondo en el plazo de 3 días hábiles desde su conocimiento.
- c) Elaborar el proyecto de Resolución Administrativa correspondiente en el plazo de 5 días hábiles desde su conocimiento, para su consiguiente remisión a la o el Director Departamental de Educación correspondiente, adjuntando todos los antecedentes.

III. Técnico SIE Departamental. En el plazo máximo de 24 horas procederá a:

- a) Centralizar la información (Resolución Administrativa, Informe Técnico Legal e Informe Técnico de viabilidad) y llenar los formularios correspondientes, para posteriormente remitir al Ministerio de Educación, para la asignación de los códigos correspondientes.



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 14 de 29

- b) Remitir con nota la Resolución Administrativa, Informe Técnico Legal y el Informe Técnico de viabilidad a la o el Director Departamental de Educación a fin de que sean remitidos a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO IV SECCION I

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 21.- (REQUISITOS PARA LA APERTURA O MODIFICACIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL). Para la apertura y/o modificación – ampliación de nivel o servicio de un Centro de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio, se cumplirán con los siguientes requisitos establecidos:

- a) Informe de evaluación diagnóstica de necesidades y demandas de la población elaborado por la Dirección Distrital de Educación, a solicitud de organizaciones sociales o de forma individual y/o por iniciativa propia, solo para Centros de Educación Especial con dependencia fiscal.
- b) Informe de evaluación diagnóstica de necesidades elaborado por la institución solicitante, solo para Centros de Educación Especial con dependencia convenio (adjuntar convenio corroborado con el original)
- c) Informe técnico de viabilidad emitida por la Dirección Distrital Educativa correspondiente, solo para centros de Educación especial con dependencia Convenio.
- d) Compromiso de dotación de infraestructura adecuada según corresponda: CEE fiscal por el Gobierno Autónomo Municipal y CEE de convenio por institución legalmente constituida.
- e) Proyecto Técnico Pedagógico.

Artículo 22.- (INFORME DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA). El referido informe se desarrollará bajo la siguiente estructura:

1. Antecedentes
2. Justificación
3. Diagnóstico
 - a) Datos estadísticos, sociales, económicos y educativos.
 - b) Población total del municipio y otros datos relevantes.
 - c) Instituciones Educativas que cuenta el Distrito Educativo como: N° de Unidades Educativas de Educación Regular, N° de Centros de Educación Alternativa y N° de Centros de Educación Especial.
4. Análisis técnico pedagógico, de la viabilidad de la apertura o modificación o



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 15 de 29

ampliación de servicio, (solo para Centros de Educación con dependencia fiscal).

5. Conclusiones
6. Recomendaciones

Artículo 23.- (COMPROMISO LEGAL DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD).

- I. Los Gobiernos Subnacionales, las instituciones delegadas de acuerdo a convenio, suscribirán un compromiso formal expresando el compromiso de dotar la infraestructura educativa, equipamiento y sostenibilidad para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio según corresponda.
- II. La ubicación del Edificio Educativo, determina localización geográfica y jurisdicción administrativa, pudiendo ser propio o compartido en el caso de los CEEs fiscales y en el caso de los CEEs de convenio sujeto a la administración delegada, bajo la siguiente descripción:
 - a) Propio. Cuando la infraestructura está destinada al uso exclusivo del Centro de Educación Especial fiscal.
 - b) Compartido. Cuando el uso de la infraestructura educativa es compartido con otra institución educativa fiscal de otro ámbito o subsistema.
 - c) Con dependencia convenio. Cuando existe un acuerdo entre dos o más personas o entidades sobre conferir una infraestructura adecuada para la apertura o modificación de un Centro de Educación Especial con dependencia convenio o administración delegada.

Artículo 24.- (PROYECTO TÉCNICO PEDAGÓGICO).

Para la apertura, modificación o ampliación de servicio de los Centros de Educación Especial, deberá presentarse el Proyecto Técnico Pedagógico elaborado a partir de las necesidades y potencialidades educativas de las y los Estudiantes con Discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario que requiere la atención educativa, bajo la siguiente estructura:

1. Antecedentes.
2. Justificación.
3. Diagnóstico (Datos estadísticos, sociales, económicos, educativos, etc.)
 - a) Población total del municipio y otros datos relevantes.
 - b) Instituciones Educativas que cuenta el Distrito Educativo como: N° de Unidades Educativas de Educación Regular, N° de Centros de Educación Alternativa y N° de Centros de Educación Especial principalmente.
 - c) Ofertas educativas de las instituciones educativas del Distrito.
 - d) Mapeo de Centros de Educación Especial en el Distrito Educativo.
4. Propuesta de atención educativa



 REPÚBLICA BOLIVIANA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 16 de 29

- a) Áreas y/o sub - áreas de atención.
- b) Perfil o descripción de la población a atender.
- c) Niveles y/o programas y/o servicios y/o formación técnica.
- d) Modalidades de atención.
- e) Turno y horario de atención.
5. Datos referenciales del CEE.
 - a) Condiciones de infraestructura.
 - b) Equipamiento, mobiliario, apoyo de la comunidad.
 - c) Estadística de estudiantes.
6. Anexos N° 1, FORM. 001/2023

Artículo 25.- (INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD). La Dirección Distrital Educativa correspondiente, en el caso de Centros de Educación con dependencia convenio que cumplieron con los requisitos establecidos en el inciso c) del Artículo 21, emitirán el Informe técnico de viabilidad, bajo la siguiente estructura:

1. Antecedentes.
2. Análisis técnico pedagógico (currículo base, planes, programas, guías y políticas educativas), de la viabilidad de la apertura, modificación o ampliación de servicio.
3. Conclusiones
4. Recomendaciones

Artículo 26.- (CRITERIOS PARA LA APERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL).

- I. La apertura de Centros de Educación Especial en ciudades capitales, intermedias se registrará a la demanda por área o sub-área de atención.
- II. En localidades provinciales, áreas rurales y áreas dispersas, se deberá iniciar la atención de acuerdo a la demanda educativa, ampliando su servicio gradualmente a otras sub – áreas o áreas o niveles del Ámbito de Educación Especial.
- III. Para la apertura de Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio, se debe contar con una población de por lo menos 15 estudiantes entre personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario según las áreas, sub – áreas o niveles en edad escolar (Nombre, edad, tipo de discapacidad, N° CI, N° Carnet de discapacidad, N° Celular del apoderado, Firma del tutor).
- IV. Toda solicitud de apertura de CEEs, debe prever el inicio de actividades educativas de acuerdo al calendario académico.
- V. Cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento por tipo de trámite según corresponda, la documentación solicitada como requisito y pertinente al trámite serán presentados ordenadamente y foliados para el trámite que prosigue.

Artículo 27.- (CONDICIONES MÍNIMAS DE APERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL). Para la apertura de un Centro de Educación Especial con dependencia fiscal



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 17 de 29

y de convenio de nueva creación, mínimamente deberá contar con por lo menos uno de los siguientes niveles según corresponda:

I. Nivel Humanístico:

Infraestructura,
 Mobiliario y
 Equipamiento

El Centro deberá contar con los ambientes necesarios de acuerdo a las áreas y/o sub áreas que oferte y al tipo de servicios que presta. Además de baños y áreas de esparcimiento, en caso de que la infraestructura cuente con más de una planta deberá contar con rampas y criterios de accesibilidad en general para todas las áreas, pupitres adecuados para los estudiantes de acuerdo al tipo de discapacidad y mobiliario que responda a las necesidades de la población a la que atenderá.

II. Nivel Técnico Productivo:

Infraestructura,
 Mobiliario y
 Equipamiento

Para la implementación o ampliación de servicio en Formación Técnica Productiva deberá contar mínimamente con ambientes para el funcionamiento de la o las especialidades técnicas, contar con equipamiento y mobiliario correspondiente según a la especialidad a implementar.

III. Los Centros de Educación Especial de creación, para garantizar la accesibilidad, utilización y disfrute de los diferentes espacios educativos, recreativos y de servicio por las y los estudiantes con discapacidad de manera autónoma e independiente, deben cumplir lo establecido en la Resolución Ministerial N° 410/2016 de 2 de agosto de 2016 que aprueba el Reglamento de Eliminación de Barreras Arquitectónicas en las Instituciones Educativas, en los casos de modificación de Centros de Educación Especial deben adecuar su infraestructura arquitectónica gradualmente, conforme se establece en la Resolución Ministerial citada.

SECCION II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL SEGÚN DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO

Artículo 28.- (REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL).



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 18 de 29

- a) Informe de evaluación diagnóstica de necesidades y demandas de la población elaborado por la Dirección Distrital Educativa, a solicitud de organizaciones sociales o de forma individual y/o por iniciativa propia.
- b) Compromiso de dotación de infraestructura adecuada del Gobierno Autónomo Municipal que autorice la donación o dotación y mantenimiento de la infraestructura, mobiliario, equipamiento y atención de los servicios básicos.
- c) Proyecto Técnico Pedagógico.
- d) Formulario de trámite de Registro Único de Centros de Educación Especial RUCEE.
- e) Designación de un responsable, a cargo del distrital correspondiente.
- f) Inventario del mobiliario y equipamiento si corresponde.

Artículo 29.- (REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA CONVENIO).

- a) Solicitud de apertura dirigida a la o el Director Distrital de Educación correspondiente por la o el representante legal de la entidad prestadora de servicios.
- b) Informe de evaluación diagnóstica de necesidades elaborado por la institución solicitante.
- c) Informe técnico de viabilidad emitida por la Dirección Distrital Educativa correspondiente.
- d) Compromiso de dotación de infraestructura adecuada que autorice la donación o dotación y mantenimiento de la infraestructura, mobiliario, equipamiento y atención de los servicios básicos, determinado en el convenio firmado por el Estado Plurinacional de Bolivia y la Institución representativa.
- e) Proyecto Técnico Pedagógico.
- f) Formulario de trámite de Registro Único de Centros de Educación Especial RUCEE.
- g) Designación de un responsable, a cargo de la o el Director Distrital de Educación correspondiente.
- h) Inventario del mobiliario y equipamiento.
- i) Copia legalizada del Testimonio de poder del representante legal más una fotocopia de la Cédula de Identidad.
- j) Copia legalizada del Testimonio de propiedad o folio real emitido por Derechos Reales a nombre de la Entidad prestadora de servicios.
- k) Fotocopia del Convenio vigente de cooperación o prestación de servicios educativos firmado entre el Estado Plurinacional de Bolivia o una de sus instancias, según corresponda, verificada con el original y visada por el Director Distrital de Educación correspondiente.



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 19 de 29

- l) Copia notariada actualizada del Acta de constitución y/o estatutos de la Institución prestadora de servicios.
- m) Para congregaciones e instituciones religiosas (iglesias), fotocopias legalizadas del Certificado de Registro de Culto emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- n) Para organizaciones no gubernamentales, fotocopia legalizada del certificado de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- o) Copia legalizada del certificado de registro emitido por SEPREC (si corresponde).
- p) Fotocopia legalizada del certificado del número de identificación tributaria (NIT). (Si corresponde).

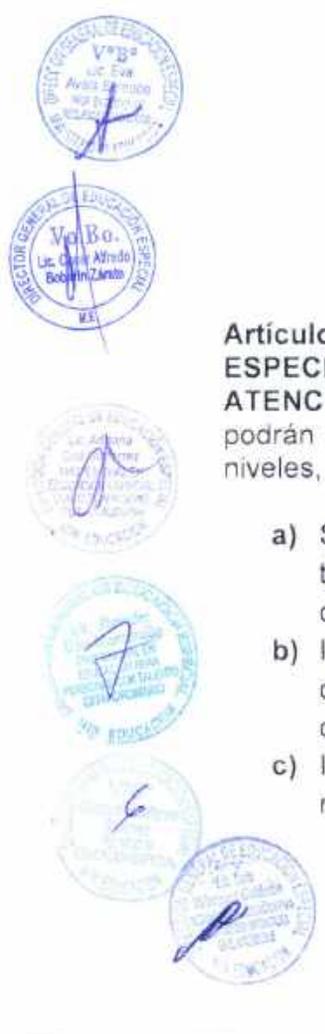
CAPÍTULO V MODIFICACIONES DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO

Artículo 30.- (TIPOS DE MODIFICACIÓN). En el marco del presente reglamento, los Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio, que presentan la necesidad de ampliar o reducir niveles, áreas o sub – áreas de atención, previo cumplimiento de requisitos y procedimientos, podrán realizar las siguientes modificaciones:

- a) Ampliación, cambio o reducción de especialidades técnicas, nivel y/o niveles, de áreas y sub-áreas.
- b) Cambio de dependencia.
- c) Cambio de nombre.
- d) Cambio de jurisdicción administrativa.
- e) Fusión o desglose.
- f) Cambio de Infraestructura.
- g) Emisión de nuevo certificado RUCÉE.

Artículo 31.- (REQUISITOS DE AMPLIACIÓN, CAMBIO O REDUCCIÓN DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS, NIVEL Y/O NIVELES, DE ÁREAS Y SUB-ÁREAS DE ATENCIÓN). Los Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio podrán solicitar la ampliación, cambio o reducción de especialidades técnicas, nivel y/o niveles, de áreas y sub – áreas de atención, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud justificando la ampliación, modificación o reducción de especialidades técnicas, nivel o niveles o áreas o sub-áreas, suscrito por la o el Director del Centro de Educación Especial dirigido a la o el Director Distrital de Educación.
- b) Informe de evaluación diagnóstica de necesidades y demanda, solo para los casos de ampliación de especialidades técnicas, nivel y/o niveles, de áreas y sub – áreas de atención.
- c) Informe técnico referente a la demanda educativa de ampliación, cambio o reducción de especialidades técnicas, nivel o área o sub – área de atención, emitido





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO

CÓDIGO:
RE - AMCCEE

Versión	Nº de Páginas
01	Página 20 de 29

por la o el Director Distrital de Educación correspondiente estableciendo la demanda educativa, techo presupuestario, aspectos técnicos y de infraestructura (en el caso de Centros de Educación Especial fiscales y de convenio).

- d) En caso de ser infraestructura arrendada, copia notariada de contrato de arrendamiento por un plazo no menor a seis años para trámites de ampliación, cambio o reducción de especialidades técnicas, nivel y/o niveles, de áreas y sub – áreas, de atención.
- e) Certificado RUCCEE original.
- f) Formulario de trámite de Modificación para Centros del Ámbito de Educación Especial.
- g) Para los casos de ampliación, documentos que muestra los planos arquitectónicos (especificando los ambientes) aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal – para edificios o ambientes propios y arrendados.

Artículo 32.- (REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE DEPENDENCIA FISCAL A DEPENDENCIA CONVENIO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL). Los Centros de Educación Especial podrán solicitar el cambio de dependencia fiscal a dependencia convenio, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de cambio de dependencia fiscal a dependencia convenio, suscrito por la o el Director del Centro de Educación Especial dirigido a la o el Director Distrital de Educación en consenso con organizaciones indígena originarios campesinos y afrobolivianos, Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y Consejos Educativos Social Comunitarios Locales y Consejos Educativos Social Comunitarios (según corresponda).
- b) Informe de la o el Director Distrital de Educación correspondiente estableciendo aspectos técnicos de infraestructura y de cambio de dependencia.
- c) Folio real expedido por Derechos Reales a nombre de la institución del convenio correspondiente para el cambio de dependencia fiscal a dependencia convenio.
- d) En caso de ser infraestructura arrendada, copia notariada de contrato de arrendamiento por un plazo no menor a seis años.
- e) Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de la jurisdicción estableciendo si el Centro corresponde al área rural o urbana.
- f) Convenio de administración de infraestructura firmado entre el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente y la Institución prestadora del servicio, si corresponde.
- g) Fotocopia del Convenio vigente de cooperación o prestación de servicios educativos firmado entre el Estado Plurinacional de Bolivia o una de sus instancias, según corresponda, verificada con el original y visada por el Director Distrital de Educación correspondiente.
- h) Copia notariada del Acta de Constitución y estatutos de personería jurídica de la Institución prestadora de servicios.
- i) Para Instituciones Religiosas, fotocopia legalizada del certificado de registro de culto emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 21 de 29

- j) Para organizaciones no gubernamentales: fotocopia legalizada del certificado de registro emitido por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- k) Copia legalizada del formulario de registro de comercio, emitido por SEPREC, (si corresponde)
- l) Fotocopia legalizada del certificado del número de identificación tributaria (NIT), (si corresponde)
- m) Formulario de trámite de Modificación para Centros del Ámbito de Educación Especial.

Artículo 33.- (REQUISITOS DE CAMBIO DE DEPENDENCIA CONVENIO A DEPENDENCIA FISCAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL). Los Centros de Educación Especial, podrán solicitar el cambio de dependencia convenio a dependencia fiscal, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nota justificada dirigida a la o el Director Distrital de Educación suscrita por la o el Director o Representante Legal del Centro de Educación Especial, solicitando el cambio de dependencia convenio a dependencia fiscal en consenso con maestras y maestros y los padres y madres de familia.
- b) Certificado RUCEE original (En caso de extravió los informes de justificación correspondiente).
- c) Folio real emitido por Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal correspondiente para el cambio de dependencia convenio a fiscal.
- d) Carta notariada de desistimiento a la administración del CEE con dependencia convenio, firmada por el titular acreditado por la institución parte del Convenio con el Estado Plurinacional de Bolivia o la conclusión del convenio.
- e) Certificación de no adeudos a impuestos nacionales (si corresponde).
- f) Formulario de trámite de Modificación para Centros del Ámbito de Educación Especial.
- g) Compromiso formal de acuerdo al art. 23 párrafo I, del presente reglamento

Artículo 34.- (REQUISITOS DE CAMBIO DE NOMBRE O DENOMINACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL). Los Centros de Educación Especial con dependencia fiscal, previas justificaciones podrán solicitar el cambio de nombre o denominación cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de cambio de nombre o denominación del Centro de Educación Especial suscrita por la o el Director del CEE dirigida a la o el Director Distrital de Educación.
- b) Original de Certificado RUCEE (en caso de extravió respaldado con los informes de justificación correspondiente).
- c) Certificado de defunción, (en caso de que el Centro de Educación Especial lleve nombre de persona).
- d) Formulario de trámite de Modificación para Centros del Ámbito de Educación Especial – ANEXO N° 2 – FORM. 002/2023.

Artículo 35.- (REQUISITOS DE CAMBIO DE NOMBRE O DENOMINACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA CONVENIO). Los Centros



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 22 de 29

de Educación Especial con dependencia Convenio, previa justificación podrán solicitar el cambio de nombre o denominación cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nota justificada dirigida a la o el Director Distrital de Educación suscrita por la o el Director o Representante Legal del Centro de Educación Especial, solicitando el cambio de nombre o denominación del CEE en consenso con maestras y maestros y los padres y madres de familia.
- b) Copia notariada del Acta de Constitución y Estatutos de la institución que administra el Centro de Educación Especial.
- c) Testimonio de Poder del representante legal.
- d) Copia computarizada del NIT (si corresponde).
- e) Original de Certificado RUCEE (en caso de extravío respaldado con los informes de justificación correspondiente).
- f) Certificado de defunción, (en caso de que el Centro lleve nombre de persona).
- g) Formulario de trámite de Modificación para Centros del Ámbito de Educación Especial – RUCEE.

Artículo 36.- (REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO). Los Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio, podrán solicitar el cambio de jurisdicción administrativa cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nota de solicitud de cambio de jurisdicción administrativa del Centro de Educación Especial suscrita por la o el Director o su representante legal dirigida a la o el Director Distrital de Educación justificando la solicitud, según corresponda.
- b) Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de Autorización de apertura y funcionamiento emitida por la Dirección Departamental de Educación.
- c) En área dispersa: Informe técnico de justificación de cambio de Jurisdicción Administrativa emitido por el Director Distrital de Educación, Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y Consejos Educativos Social Comunitarios Locales (según corresponda), solo para CEEs con dependencia fiscal o convenio.
- d) Acta de conformidad de cambio de jurisdicción administrativa firmada por los dos Directores Distritales de Educación, misma que debe especificar el nombre del Centro de Educación Especial, código de Centro de Educación Especial, código edificio escolar, dependencia, niveles, núcleo educativo o red, y la conformidad con la nueva administración del CEE.
- e) Resolución Bi-Distrital que autoriza el cambio de jurisdicción administrativa.
- f) Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, estableciendo si el Centro de Educación Especial cuyo cambio de jurisdicción administrativa corresponde al área rural o al área urbano, solo para CEEs con dependencia fiscal o convenio.



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 23 de 29

- g) Certificación de convenio emitido por el responsable de la Institución prestadora de Servicios, solo para casos de CEEs con dependencia convenio).
- h) Inventario del mobiliario y equipamiento del Centro de Educación Especial de acuerdo a norma.
- i) Parte mensual, solo para CEEs con dependencia fiscal o convenio.
- j) Original de Certificado RUCEE (en caso de extravío respaldado con los informes de justificación correspondiente).
- k) Formulario de trámite de Modificación para Centros del Ámbito de Educación Especial – RUCEE.

Artículo 37.- (PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE FUSIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL O CONVENIO).

- I. Es el trámite administrativo que debe seguirse cuando a petición de oficio la Dirección Distrital Educativa, a efectos de optimizar recursos o producto de un reordenamiento, requiere la fusión de dos o más CEEs con dependencia fiscal o convenio.
- II. Para la fusión de Centros de Educación Especial con dependencia fiscal o con dependencia convenio, se cumplirán los siguientes requisitos:
 - a) Informe de fusión de Centros de Educación Especial emitido por la o las Direcciones Distritales Educativas o la o las Direcciones de Centros de Educación Especial, según corresponda.
 - b) Certificado de Registro Único de Institución Educativa originales de ambos CEEs (en caso de extravío presentar informe con visto bueno de la o las Direcciones Distritales Educativas).
 - c) Certificado original de Acreditación de Servicios Educativos de ambos CEEs, en caso de extravío, presentar informe con visto bueno de la o las Direcciones Distritales Educativas.
 - d) Formulario de infraestructura de ambos CEEs correspondientes al último operativo.
 - e) Regularización o reordenamiento de ítems de acuerdo a normativa vigente.
 - f) Informe Técnico de las o los Directores de los Centros de Educación Especial que se fusionan.

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE DESGLOSE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL O CONVENIO).

- I. Es el trámite administrativo que debe seguirse, cuando un Centro de Educación Especial se divide en dos o más Centros, de las siguientes causas:
 - a) Por sobrepoblación estudiantil que sobrepasa la capacidad instalada en la infraestructura del Centro de Educación Especial.



 REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
	Versión	N° de Páginas
	01	Página 24 de 29

- b) Por pertinencia y calidad educativa, que permita desarrollar procesos educativos por área, sub – área y nivel de atención educativa, prioritariamente en ciudades intermedias y ciudades capitales.
- II. Para el desglose de un Centro de Educación Especial, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:
- a) Informe técnico del Director Distrital de Educación en original.
 - b) copia simple de los planos arquitectónicos (especificando los ambientes) aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal.
 - c) Inventario del mobiliario y equipamiento.
 - d) Certificado de Registro Único de Institución Educativa del Centro de Educación Especial – RUCEE.
 - e) Proyecto Técnico Pedagógico (según lo establecido en el presente reglamento).
 - f) Formularios de infraestructura correspondientes al último operativo.

Artículo 39.- (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CAMBIO DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO).

- I. Es el trámite administrativo que debe seguirse, cuando un Centro de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio, cambia de infraestructura educativa, por todas o una de las siguientes causas:
- a) Porque la infraestructura educativa o edificio escolar asignado, se encuentra en alquiler y es de forma provisional.
 - b) Por asignación de una nueva infraestructura educativa, que responde al criterio de mejoramiento.
- II. Para el cambio de infraestructura educativa de un Centro de Educación Especial, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:
- a) Solicitud de cambio de infraestructura dirigida a la o el Director Distrital de Educación correspondiente por la o el Director del Centro (en caso de fiscales o de convenio) según corresponda.
 - b) Informe técnico de justificación de cambio de infraestructura de Centro de Educación Especial, emitido por la o el Director Distrital de Educación, el cual debe especificar el nombre del Centro de Educación Especial, código de CEE, código de edificio escolar, dependencia, niveles, núcleo educativo o red.
 - c) Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, estableciendo si el Centro de Educación Especial que solicita el cambio de infraestructura, es del área rural o urbana.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTO DE
APERTURA, MODIFICACIÓN
Y CIERRE DE CENTROS DE
EDUCACIÓN ESPECIAL
FISCALES Y DE CONVENIO**

CÓDIGO:
RE - AMCEE

Versión

N° de Páginas

01

Página 25 de 29

- d) Certificación de convenio emitido por el responsable de la Entidad Prestadora de Servicios, solo para CEEs con dependencia convenio.
- e) Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento emitida por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
- f) Certificado RUCEE original (En caso de extravió los informes correspondientes).
- g) Copia legalizada del testimonio o folio real emitido por Derechos Reales a nombre de la Entidad prestadora de servicio en el caso de CEEs con dependencia convenio.
- h) Compromiso de dotación de infraestructura adecuada emitido por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, solo para Centros de Educación Especial con dependencia fiscal.
- i) Planos arquitectónicos (especificando los ambientes), aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal – para infraestructura de ambientes propios, en caso de ser infraestructura arrendada, copia notariada de contrato de arrendamiento por un plazo no menor a seis años.
- j) Formulario de trámite de Modificación para Centros del Ámbito de Educación Especial

CAPÍTULO VI

**CIERRE Y REAPERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON
DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO**

Artículo 40.- (REGISTRO DE CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO). El cierre de Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio puede ser temporal o definitivo, sujeto a las siguientes consideraciones:

I. Cierre temporal.

1.- Causas para el cierre temporal hasta un máximo de tres (3) gestiones educativas de Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio. -

- a) Por baja matrícula menor a 10 estudiantes en ciudades capitales, El Alto y ciudades intermedias, o menor a 6 estudiantes en localidades provinciales, áreas rurales o áreas dispersas.
- b) Cuando no se cuente con estudiantes inscritos en la gestión educativa.
- c) Por no desarrollar los Currículos Específicos y/o Programas establecidos por área o sub – área de atención que acredita el Centro.
- d) Por atender a una población educativa que no acredita el Centro.
- e) Por desastres naturales (inundaciones, incendios y otros).
- f) Por no contar con convenio vigente (en caso de Centros de convenio).

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 26 de 29

- g) Por razones económicas-sociales previa solicitud de manera oficial a la Dirección Distrital Educativa correspondiente (en caso de Centros de convenio).

2.- Requisitos de cierre temporal voluntario-

- a) Solicitud de cierre temporal dirigida a la o el Director Distrital de Educación correspondiente por la o el Director del Centro de Educación Especial con dependencia Fiscal o representante legal en el caso de Centros de Educación Especial con dependencia convenio especificando las causas de cierre, o de oficio por informe de reordenamiento de acuerdo a la normativa vigente, emitido por la o el Director Distrital de Educación, según corresponda.
- b) Informe técnico de justificación de cierre temporal del Centro de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio, realizado por la o el Director Distrital de Educación dirigido a la o el Director Departamental de Educación, en el cual debe especificar el nombre del CEE, código, dependencia, niveles, núcleo educativo o red.
- c) Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de Autorización de apertura y funcionamiento del Centro.
- d) Archivos electrónicos e impresos actualizados de toda la documentación de estudiantes que cursaron sus estudios en el Centro de Educación Especial (RUDE, centralizador de calificaciones, boletines y otros).
- e) Original de Certificado RUCEE (en caso de extravío respaldando con los informes de justificación correspondientes).
- f) Formulario de trámite de Modificación para Centros del Ámbito de Educación Especial.

II. Cierre definitivo voluntario

1.- Causas para el cierre definitivo de Centros de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio. -

- a) Cuando un Centro de Educación Especial NO reporte información correspondiente a toda una gestión educativa al Sistema de Información Educativa, deberá proceder la Dirección Distrital de Educación al cierre definitivo del CEE.
- b) Por desastres naturales, (inundaciones, incendios y otros).

2.- Requisitos de cierre definitivo. -

- a) Solicitud de cierre definitivo dirigida a la o el Director Distrital de Educación correspondiente por la o el Director del Centro de Educación Especial con dependencia Fiscal o representante legal en el caso de Centros de

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 27 de 29

Educación Especial con dependencia convenio especificando las causales de cierre, o de oficio por informe de reordenamiento de acuerdo a la normativa vigente, emitido por la o el Director Distrital de Educación, según corresponda.

- b) Informe técnico de justificación de cierre definitivo del Centro de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio, emitido por la o el Director Distrital de Educación dirigido a la o el Director Departamental de Educación, en el cual debe especificar el nombre del Centro de Educación Especial, código, dependencia, niveles, núcleo educativo o red.
- c) Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de Autorización de apertura y funcionamiento del Centro.
- d) Archivos electrónicos e impresos actualizados de toda la documentación de estudiantes que cursaron sus estudios en el CEE (RUDEES, centralizador de calificaciones, boletines y otros).
- e) Original de Certificado RUCEE (en caso de extravío respaldando con los informes de justificación correspondientes).
- f) Formulario de trámite de Modificación para Centros del Ámbito de Educación Especial.

3.- Reporte de cierre definitivo. –

- a) La Dirección Distrital Educativa presentará un informe técnico justificando el cierre definitivo del Centro de Educación Especial, debiendo entregar de manera oficial toda la documentación del personal docente, administrativo y de los estudiantes a la Dirección Departamental de Educación.
- b) La Dirección Departamental de Educación, con base en el informe emitido por la Dirección Distrital Educativa, deberá emitir la respectiva Resolución Administrativa de cierre del Centro de Educación Especial, y se remitirá los originales a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación para la baja definitiva del CEE en el sistema del RUCEE.

Artículo 41.- (REGISTRO DE REAPERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO).

- I. Es el trámite administrativo que debe desarrollarse, Cuando un Centro de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio legalmente constituido y cerrada temporalmente por tres años como máximo, requiera su reapertura.
- II. Los requisitos para la reapertura de un Centro de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio legalmente constituida y cerrada temporalmente por tres años como máximo son los siguientes:



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 28 de 29

- a) Solicitud de reapertura dirigida a la o el Director Distrital de Educación correspondiente por la o el Director o representante legal del Centro de Educación Especial con dependencia convenio justificando la solicitud.
- b) De oficio, a través de un informe de reapertura emitido por la o el Director Distrital de Educación, solo para Centros de Educación con dependencia fiscal.
- c) Informe técnico de justificación de reapertura del Centro fiscal y de convenio, dirigido por la o el Director Distrital de Educación a la o el Director Departamental de Educación el cual debe especificar el nombre del Centro, código, dependencia, áreas, sub áreas, nivel, núcleo educativo o red y cantidad de estudiantes.
- d) Formulario de trámite de Modificación para Centros de Educación Especial.

Artículo 42.- (EMISIÓN DE NUEVO CERTIFICADO RUCEE DE CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL CON DEPENDENCIA FISCAL Y DE CONVENIO). Es el trámite administrativo que debe desarrollarse, en caso de extravío del Certificado de Registro Único de Institución Educativa RUCEE de un Centro de Educación Especial con dependencia fiscal y de convenio.

- I. Los requisitos para la emisión de nuevo certificado RUCEE de Centro de Educación Especial son los siguientes:

- a) Informe técnico circunstanciado de extravío del Original del Certificado RUCEE, por la o el Director del Centro de Educación Especial o representante legal según corresponda dirigido a la o el Director Distrital de Educación correspondiente, el cual debe especificar el nombre del Centro de Educación Especial, código, dependencia, niveles, áreas, sub - áreas, núcleo educativo o red.
- b) Formulario de trámite de Modificación para Centros de Educación Especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. (Adecuación). Los Centros de Educación Especial a partir de la publicación del presente reglamento, en un plazo no mayor a un año deben actualizar el Área de atención, sub áreas y niveles de sus procesos de atención educativa de acuerdo al procedimiento de modificaciones establecido en el presente reglamento.

Disposición Transitoria Segunda. (Trámites Pendientes). Los Centros de Educación Especial que hubieran iniciado trámites de apertura, modificación, traslado o cierre, con anterioridad a la aprobación del presente reglamento, para efectos legales y administrativos se sujetarán a las normas jurídicas vigentes al inicio de su trámite hasta su conclusión.



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO	CÓDIGO: RE - AMCCEE	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 29 de 29

Disposición Transitoria Tercera. (Adecuación del Sistema de Información Educativa). El Sistema de Información Educativa (SIE) del Ministerio de Educación, en un plazo de 6 meses desarrollará e implementará el Registro Único de Centro de Educación Especial (RUCEE) con el fin de registrar a todas las Instituciones Educativas legalmente autorizadas que funcionan en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Disposición Transitoria Cuarta. (Registro obligatorio). Las Instituciones públicas y de convenio que desarrollan procesos educativos con personas o participantes o estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario en el marco de lo previsto en los Currículos Específicos, Programas, Guías de Orientaciones Curriculares o uno de los niveles formativos aprobados mediante Resolución Ministerial 1040/2022 de fecha 22 de noviembre del 2022, deberán tramitar su registro y autorización conforme se establece en el presente reglamento en un plazo de un año a partir de la aprobación y publicación del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera (Vigencia). El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación y publicación por los medios definidos por el Ministerio de Educación.

Disposición Final Segunda (Situaciones no Previstas). Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación, previo informe técnico del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Especial.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Disposición Abrogatoria Única. - Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente reglamentación.





SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL FORMULARIO DE REGISTRO Y APERTURA DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

I. DATOS GENERALES

Form fields for general data: Nombre del CEE, Dirección Distrital Educativa, Fecha de fundación, Teléfono de referencia, Datos del Director/Director encargado.

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Form fields for geographic location: Departamento, Provincia, Localidad o comunidad, Zona o barrio, Dirección.

Form fields for geographic area: Área Geográfica establecida por el municipio: Urbano, Rural.

III. DEPENDENCIA

Form fields for dependency: Fiscal, Convenio.

Nombre de la Institución de convenio o privado (si aplica):

Form field for the name of the institution of agreement or private (if applicable).



IV. ÁREAS Y NIVELES DE FORMACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL - CEE

1. FORMACIÓN HUMANÍSTICA

ÁREAS	SUBÁREAS	
Discapacidad	Visual	<input type="checkbox"/>
	Auditiva	<input type="checkbox"/>
	Físico - motora	<input type="checkbox"/>
	Intelectual	<input type="checkbox"/>
Dificultades en el Aprendizaje	Modalidad Directa: Programas y Currículos Específicos	<input type="checkbox"/>
	Modalidad Indirecta Apoyo Técnico	<input type="checkbox"/>
	Servicios Generales y Específicos	<input type="checkbox"/>

2. FORMACIÓN TÉCNICA

NIVELES DE EDUCACIÓN TÉCNICA	Operativo	Agropecuaria	<input type="checkbox"/>
		Industrial	<input type="checkbox"/>
		Comercial	<input type="checkbox"/>
		Servicios	<input type="checkbox"/>
	Técnico Básico	Agropecuaria	<input type="checkbox"/>
		Industrial	<input type="checkbox"/>
		Comercial	<input type="checkbox"/>
		Servicios	<input type="checkbox"/>
	Técnico Auxiliar	Agropecuaria	<input type="checkbox"/>
		Industrial	<input type="checkbox"/>
		Comercial	<input type="checkbox"/>
		Servicios	<input type="checkbox"/>
	Técnico Medio (Post - Bachillerato)	Agropecuaria	<input type="checkbox"/>
		Industrial	<input type="checkbox"/>
		Comercial	<input type="checkbox"/>
		Servicios	<input type="checkbox"/>



V. CANTIDAD DE ESTUDIANTES EN FORMACIÓN HUMANÍSTICA

ÁREAS	SUBÁREAS					
Discapacidad	Visual	<input type="text"/>				
	Auditiva	<input type="text"/>	INICIAL	<input type="text"/>	PRIMARIO	<input type="text"/>
	Físico - motora	<input type="text"/>				
	Intelectual	<input type="text"/>	INICIAL	<input type="text"/>	PRIMARIO	<input type="text"/>
Dificultades en el Aprendizaje	Modalidad Directa: Programas y currículos específicos					<input type="text"/>
	Modalidad Indirecta: Apoyo Técnico					<input type="text"/>
	Servicios Generales y específicos					<input type="text"/>

VI. CANTIDAD DE ESTUDIANTES EN FORMACIÓN TÉCNICA

NIVELES DE EDUCACIÓN TÉCNICA	Operativo	Agropecuaria	<input type="text"/>
		Industrial	<input type="text"/>
		Comercial	<input type="text"/>
		Servicios	<input type="text"/>
	Técnico Básico	Agropecuaria	<input type="text"/>
		Industrial	<input type="text"/>
		Comercial	<input type="text"/>
		Servicios	<input type="text"/>
	Técnico Auxiliar	Agropecuaria	<input type="text"/>
		Industrial	<input type="text"/>
		Comercial	<input type="text"/>
		Servicios	<input type="text"/>
	Técnico Medio (Post - Bachillerato)	Agropecuaria	<input type="text"/>
		Industrial	<input type="text"/>
		Comercial	<input type="text"/>
		Servicios	<input type="text"/>



VII. CANTIDAD DE PERSONAL

ADMINISTRATIVO

DOCENTES

VIII. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

IX. GESTIÓN CURRICULAR

N°	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Antecedentes			
2	Objetivo General			
3	Objetivos Específicos			
4	Diagnóstico			
5	Justificación de la solicitud			
6	Justificación de la infraestructura, mobiliario, equipamiento e ítems			
7	Planes, programas y mallas curriculares			
8	Proyección de la solicitud con base en las políticas educativas vigentes			
9	Conclusiones			



X. REQUISITOS PARA LA APERTURA DEL CEE

N°	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Carta de solicitud			
2	Requisitos legales			
	a) Documento del Gobierno Autónomo Municipal que autorice y comprometa la dotación y mantenimiento de la infraestructura, mobiliario, equipamiento y atención de servicios básicos (original).			
	b) Acta de fundación del CEE (fotocopia simple)			
	c) Certificado de defunción (en caso de llevar nombre de una persona fallecida meritoria), o reseña histórica (aprobada y/o emitida por la comunidad), (fotocopia simple).			
	d) Testimonio de Constitución de la Institución, solo en casos de convenio.			
	e) Convenio Interinstitucional vigente entre el Ministerio de Educación e Institución y/u organización, que estipule garantizar la infraestructura, mobiliario, equipamiento y subvención, solo en caso de convenio (fotocopia simple).			
3	f) Folio Real actualizado emitido por Derechos Reales o Testimonio de Propiedad de la Matrícula computarizada, solo en caso de convenio (copia legalizada).			
	Requisitos de Infraestructura			
	a) Planos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente (fotocopia simple).			
3	b) Formulario de Edificio Escolar (original).			
	c) Formulario de Actualización Geográfica (original).			
4	Requisitos Administrativos			
	a) Formulario de Registro de Centro de Educación Especial - RCEE - 001, de apertura del CEE.			



5	Requisitos Técnicos Pedagógicos		
	a) Proyecto Educativo de Apertura del CEE (según lo establecido en el presente reglamento)		
	b) Informe Técnico del Director Distrital de Educación (Original).		

XI. FIRMAS

Eab/

 Directora/or del Centro de Educación Especial
 Nombre completo _____
 C.I. _____

 Director Distrital de Educación
 Nombre completo: _____
 C.I. _____





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO N° 2
FORM. 002/2023

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

I. IDENTIFICACIÓN

Código del CEE

Número de Resolución Administrativa

Fecha de Resolución

Día Mes Año

Nombre del CEE

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Código de edificio escolar

Nuevo código de edificio escolar

Departamento

Provincia

Sección Municipal

Cantón

Ciudad, localidad o comunidad

Zona o barrio

Dirección

III. DEPENDENCIA

Fiscal

Convenio

IV. ÁREAS Y NIVELES DE FORMACIÓN

IV. ÁREAS Y NIVELES DE FORMACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL - CEE

1. FORMACIÓN HUMANÍSTICA

ÁREAS

SUBÁREAS

Discapacidad	Visual	<input type="text"/>
	Auditiva	<input type="text"/>
	Físico - motora	<input type="text"/>
	Intelectual	<input type="text"/>



Dificultades en el Aprendizaje	Modalidad Directa: Programas y Currículos Específicos	<input type="checkbox"/>
	Modalidad Indirecta Apoyo Técnico	<input type="checkbox"/>
	Servicios Generales y Específicos	<input type="checkbox"/>

2. FORMACIÓN TÉCNICA

NIVELES DE EDUCACIÓN TÉCNICA	Operativo	Agropecuaria	<input type="checkbox"/>
		Industrial	<input type="checkbox"/>
		Comercial	<input type="checkbox"/>
		Servicios	<input type="checkbox"/>
	Técnico Básico	Agropecuaria	<input type="checkbox"/>
		Industrial	<input type="checkbox"/>
		Comercial	<input type="checkbox"/>
		Servicios	<input type="checkbox"/>
	Técnico Auxiliar	Agropecuaria	<input type="checkbox"/>
		Industrial	<input type="checkbox"/>
		Comercial	<input type="checkbox"/>
		Servicios	<input type="checkbox"/>
	Técnico Medio (Post - Bachillerato)	Agropecuaria	<input type="checkbox"/>
		Industrial	<input type="checkbox"/>
		Comercial	<input type="checkbox"/>
		Servicios	<input type="checkbox"/>



V. DATOS A MODIFICAR

N°	TIPO DE TRÁMITE	DATO ANTIGUO	DATO NUEVO
1			
2			
3			
4			
5			
6			

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

VII. REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ÁREAS O NIVELES

N°	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Carta de solicitud Dde apertura			
	Requisitos legales			
	a) Documento del Gobierno Autónomo Municipal que autorice y comprometa la dotación y mantenimiento de la infraestructura, mobiliario, equipamiento y atención de servicios básicos (original).			
	b) Certificado de Registro DE Unidades Educativas - RUE (original o copia legalizada). En caso de extravío del RUE, presentar informe circunstanciado con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.			
2	c) Certificado de Acreditación de Servicio Educativo (original o fotocopia legalizada) En caso de extravío del RUE, presentar informe circunstanciado con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.			



	d) Testimonio de Constitución de la Institución, solo en casos de convenio.		
	e) Convenio Interinstitucional vigente entre el Ministerio de Educación e Institución y/u organización, que estipule garantizar la infraestructura, mobiliario, equipamiento y subvención, solo en caso de convenio (fotocopia simple).		
	f) Folio Real actualizado emitido por Derechos Reales o Testimonio de Propiedad de la Matrícula computarizada, solo en caso de convenio (copia legalizada).		
	Requisitos de Infraestructura		
	a) Planos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente (fotocopia simple).		
3	b) Formulario de Edificio Escolar (original).		
	c) Formulario de Actualización Geográfica (original).		
	d) Detalle de equipamiento		
	Requisitos Administrativos		
4	a) Formulario de Registro de Centro de Educación Especial - RCEE - 001, de apertura del CEE.		
	Requisitos Técnicos Pedagógicos		
5	a) Proyecto Educativo de Apertura del CEE (según lo establecido en el presente reglamento)		
	b) Informe Técnico del Director Distrital de Educación (Original).		

VIII. REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN

N°	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Carta de solicitud			
	Requisitos legales			
	a) Certificado de Defunción (en caso de llevar nombre de una persona fallecida meritoria), o reseña histórica (aprobada y/o emitida por la comunidad), (fotocopia simple).			



2	b) Certificado de Registro de Unidades Educativas - RUE original o copia legalizada) . En caso de extravío, presentar informe circunstanciado con V° B° de la Dirección Departamental de Educación.		
	c) Certificado de Acreditación de Servicio Educativo (original o fotocopia legalizada)En caso de extravío del RUE, presentar informe circunstanciado con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.		
	Requisitos Administrativos		
4	a) Formulario de Registro de Centro de Educación Especial - RCEE - 002, de modificación del CEE (original)		

IX. REQUISITOS PARA CAMBIO DE CEE FISCAL A CONVENIO

N°	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Carta de solicitud			
	Requisitos legales			
2	a) Certificado de Registro de Unidades Educativas - RUE original o copia legalizada) . En caso de extravío, presentar informe circunstanciado con V° B° de la Dirección Departamental de Educación.			
	b) Certificado de Acreditación de Servicio Educativo (original o fotocopia legalizada)En caso de extravío del RUE, presentar informe circunstanciado con V°B° de la Dirección Departamental de Educación.			
	d) Testimonio de Constitución de la Institución, solo en casos de convenio.			
	e) Convenio Interinstitucional vigente entre el Ministerio de Educación e Institución y/u organización, que estipule garantizar la infraestructura, mobiliario, equipamiento y subvención, solo en caso de convenio (fotocopia simple).			
	f) Folio Real actualizado emitido por Derechos Reales o Testimonio de Propiedad de la Matrícula computarizada, solo en caso de convenio (copia legalizada).			



3	Requisitos de Infraestructura		
	a) Planos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente (fotocopia simple).		
	b) Formulario de Edificio Escolar (original).		
4	c) Formulario de Actualización Geográfica (original).		
	Requisitos Administrativos		
5	a) Formulario de Registro de Centro de Educación Especial - RCEE - 001, de apertura del CEE.		
	Requisitos Técnicos Pedagógicos		
	a) Proyecto Educativo de Apertura del CEE (según lo establecido en el presente reglamento)		
	b) Informe Técnico del Director Distrital de Educación (Original).		

IX. REQUISITOS PARA CAMBIO DE CEE CONVENIO A FISCAL

N°	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Carta de solicitud			
2	Requisitos legales			
	a) Certificado de Registro de Unidades Educativas - RUE original o copia legalizada) . En caso de extravío, presentar informe circunstanciado con V° B° de la Dirección Departamental de Educación.			
	b) Certificado de Acreditación de Servicio Educativo (original o fotocopia legalizada) En caso de extravío del RUE, presentar informe circunstanciado con V° B° de la Dirección Departamental de Educación.			
	c) Testimonio de Constitución de la Institución, solo en casos de convenio.			
	d) Convenio Interinstitucional vigente entre el Ministerio de Educación e Institución y/u organización, que estipule garantizar la infraestructura, mobiliario, equipamiento y subvención, solo en caso de convenio (fotocopia simple).			



	e) Documento protocolizado de sesión o donación de infraestructura, si corresponde (original)		
	Requisitos de Infraestructura		
3	a) Planos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente (fotocopia simple).		
	Requisitos Administrativos		
4	a) Formulario de Registro de Centro de Educación Especial - RCEE - 001 y de modificación, si corresponde.		
	Requisitos Técnicos Pedagógicos		
5	a) Proyecto Educativo de Apertura del CEE (según lo establecido en el presente reglamento)		
	b) Informe Técnico del Director Distrital de Educación (Original).		

X. REQUISITOS PARA CIERRE DE CEE

N°	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SI	NO
1	Cierre Temporal		
	a) Informe técnico, emitido por la o el Director del CEE que justifique el cierre temporal del Centro de Educación Especial.		
	b) Informe técnico emitido por el Director Distrital de Educación que autorice el cierre temporal del Centro de Educación Especial.		
2	Cierre definitivo		
	a) La Dirección Distrital Educativa presentará un informe técnico justificando el cierre definitivo del Centro de Educación Especial, debiendo entregar de manera oficial toda la documentación del personal docente, administrativo y de estudiantes a la Dirección Departamental de Educación.		
	b) Una copia de esta información deberá quedarse como respaldo en el archivo de la Dirección Distrital Educativa, para efectos de trámites posteriores		
	c) La Dirección Departamental de Educación con base en el informe emitido por la Dirección Distrital Educativa, deberá emitir la respectiva Resolución Administrativa de cierre del Centro de Educación Especial, debiendo enviar a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación, para la baja definitiva en el Sistema de Registro de Centros de Educación Especial (original).		



<p>d) En caso de identificar Centros de Educación Especial que no reporten información por una gestión educativa (un año) , la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, deberá instruir a la Dirección Distrital Educativa, emitir informes correspondientes para el cierre definitivo de estas instituciones educativas.</p>		
--	--	--

XI. FIRMAS

Eab/

 Directora/or del Centro de Educación Especial
 Nombre completo
 C.I. _____

 Director Distrital de Educación
 Nombre completo: _____
 C.I. _____

